



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23452

22/09/2020

56468

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala lo siguiente:

1. La selección de observadores electorales españoles se hace de acuerdo con los principios y criterios publicados en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), cuyo enlace es el siguiente:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/ObservacionElectoral.aspx>

2. En la página web del MAUC se publica una tabla con datos detallados sobre la participación anual de los observadores electorales en las Misiones de Observación Electoral (MOEs) desplegadas por la Unión Europea (UE), Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y Organización de Estados Americanos (OEA).

Entre otros datos, se proporciona información relativa al grado de rotación y renovación de los observadores electorales en el año de referencia y se desglosan los datos por género.

Como la práctica totalidad de los países que llevan a cabo la pre/selección de observadores electorales (por citar algunos, Alemania, Francia, Austria, Suecia, Finlandia, Bélgica, Lituania, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa, Rumanía, Hungría, Noruega, Suiza, etc.), el MAUC no publica en su página web los nombres de los observadores seleccionados con el fin de cumplir con su obligación de proteger los datos personales de los afectados, de acuerdo con la correspondiente normativa nacional y europea. En el caso



de que un observador electoral ostente la condición de interesado en el proceso de selección, y así lo solicite explícitamente, se le facilitará los nombres de las personas seleccionadas, previa ponderación del interés público y el derecho de los afectados.

3. El punto focal para observación electoral, que existe en todos los países que participan en las MOEs UE, OSCE y OEA, es el que lleva a cabo la selección de los observadores para dichas misiones de acuerdo con los principios y criterios establecidos. Las funciones correspondientes al punto focal para observación electoral están atribuidas a uno de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo del MAUC, que ha de ser cubierto por un funcionario de carrera, que está sometido a las reglas que rigen la función pública.
4. En el caso de las MOEs OSCE y OEA, el MAUC lleva a cabo la selección final de los candidatos de acuerdo con los principios y criterios referidos. Por lo que se refiere a las MOEs UE, desde el MAUC se propone a un cierto número de candidatos, seleccionados según los mismos principios y criterios, entre los que la propia UE selecciona a los observadores. La selección por parte de la UE de es el resultado de la combinación de los siguientes criterios: equilibrio entre nacionalidades, equilibrio de género, impulso a nuevas candidaturas de acuerdo con principio de renovación junto con experiencia en observación electoral, experiencia en asistencia técnica electoral y experiencia profesional en el país o región, incluida en el ámbito de derechos humanos.
5. A partir del año 2012 el presupuesto asignado para financiar la participación española en MOEs se redujo considerablemente en consonancia con la política presupuestaria restrictiva de la Administración General del Estado.

Por otra parte, la existencia de un grupo de unos 200 observadores, formados en los cursos impartidos por el MAUC, que permanecían años en espera de su primera experiencia como observadores electorales, llevó a dar prioridad a partir de 2013 a la salida progresiva de estos observadores en las MOEs de la OSCE como observadores de corta duración (OCD), en tanto que era la única posibilidad para facilitarles una primera experiencia de observación electoral.

Como resultado de la combinación de estos dos factores se redujo muy notablemente la capacidad de financiar la participación de observadores de larga duración (OLD) en las MOEs OSCE, que conlleva un coste muy superior al despliegue de un observador de corta duración.



6. España promueve la participación de ciudadanos españoles en puestos de organismos internacionales atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
7. Las misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa realizan dos tipos de convocatorias de plazas: las destinadas a ser cubiertas por funcionarios de los Estados miembros de la UE (“seconded”) y las que están abiertas a cualquier ciudadano de los Estados miembros (“contracted”). Sólo las plazas “seconded” requieren apoyo financiero básico, por parte de la Administración, en forma de aprobación de la correspondiente comisión de servicio. No se ha negado ninguna de las solicitadas por parte de funcionarios españoles que han logrado superar el proceso de selección (a cargo del SEAE) para la plaza solicitada.

Para solicitar una plaza “contracted”, abierta a cualquier ciudadano europeo que cumpla con los requisitos de la convocatoria, no es necesario apoyo financiero alguno por parte de la Administración.

8. La reconocida profesionalidad y compromiso de los observadores electorales españoles es el resultado de una decidida política de formación desarrollada por el MAUC mediante el curso práctico de capacitación para observadores electorales, así como de la exigencia de unos requisitos mínimos para presentar su candidatura a dicho curso. Se exige a tal fin ser titular de una licenciatura/o grado y acreditar un muy buen conocimiento del inglés, además de valorarse la experiencia previa en actividades relacionadas con el ámbito electoral, de los Derechos Humanos, la democracia y la cooperación.

Asimismo, el desarrollo por parte del MAUC de material didáctico a disposición de los observadores electorales españoles en su página web ha contribuido a fortalecer las capacidades técnicas de nuestros observadores. España sigue siendo uno de los Estados miembros de la UE con mayor número de candidaturas seleccionadas en las tres categorías: OLD, OCD y “Core Team” (Equipo Central compuesto de expertos reclutados directamente por la UE). En 2019 España ha sido el Estado miembro con mayor número de OLD desplegados, ocupando el segundo puesto en número total de observadores electorales desplegados y el tercer puesto en cuanto al número de miembros del Core Team.

9. Los observadores electorales desempeñan una función de carácter estrictamente voluntario, expresamente reconocido por las tres organizaciones regionales citadas, a la que se dedican de forma intermitente, pudiendo por tanto ejercer una actividad laboral en paralelo, y por la cual reciben exclusivamente unas dietas para su mantenimiento en el terreno. No se



genera, en consecuencia, por parte de los observadores una prestación de servicio ni a la administración española, que los preselecciona, ni a las organizaciones convocantes.

10. Garantizar la seguridad de los observadores es la prioridad absoluta de las organizaciones mencionadas, que evalúan en las respectivas misiones exploratorias, entre otros, la viabilidad en términos de seguridad de una MOE, con un análisis riguroso de los factores de riesgo, las medidas de mitigación y planes de contingencia. Una vez desplegada la MOE, ésta cuenta con un robusto equipo de expertos en seguridad que con la colaboración de las autoridades locales velará por la seguridad de los observadores.

La UE, que a menudo observa en entornos de seguridad difíciles, dedica un elevado porcentaje del presupuesto asignado a una MOE a garantizar la seguridad de los observadores electorales. Afortunadamente hasta la fecha, después de más de 20 años de observación electoral por parte de la UE, no hay que lamentar ninguna fatalidad, lo que da cuenta de la importancia concedida a la seguridad de los observadores.

Madrid, 26 de octubre de 2020